



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0982**  
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 y en uso de las facultades legales, en especial, las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006, Resolución 0110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, el Conjunto Residencial Alejandría, ubicado en la Calle 184 69 - 61 Barrio San José de Bavaria, a través del señor **FULVIO ALBERTO SÁNCHEZ**, mediante radicado ER 48295 del 18 de octubre de 2006, presentó solicitud de permiso de vertimientos, aportando para ello, la documentación correspondiente, así como autorización a él conferida, por el administrador del mencionado conjunto, señor Ricardo Bermúdez Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía 19.189.560 de Bogotá, para realizar dicho trámite.

Que, ésta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, expidió auto de inicio de trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos al Conjunto Residencial Alejandría.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, actual, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada en las instalaciones del Conjunto Residencial Alejandría, procedió a evaluar la información presentada a través de radicado ER 48295 del 18 de octubre de 2006, emitiendo al efecto Concepto Técnico 001, el 9 de enero de 2007, en el que indica: "... El Conjunto... se encuentra compuesto por ocho (8) viviendas localizadas en dos (2) predios... cuenta con trampa de grasa, pozo séptico y campo de infiltración como sistema de tratamiento

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad residencial del predio. Frente al Conjunto Residencial Alejandría se encuentra localizado el Canal San Antonio, el cual circula por la calle 184, entre los predios Alejandría I y II, existe un canal de aguas lluvias, el cual drena sus aguas a un pozo recolector, el cual a su vez descarga en el Canal San Antonio...* , concluyendo que *"... se determina desde el punto de vista técnico que las caracterizaciones remitidas cumplen con los estándares de vertimiento máximos permitidos por las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001...es viable... otorgar permiso de vertimientos... para la descarga al Canal San Antonio que circula por la calle 184..."*

Que, igualmente, se señala en el mencionado concepto técnico que debe presentarse, anualmente, en el mes de septiembre, caracterización compuesta en cuarenta minutos o en la totalidad de duración del vertimiento al vallado que sea representativa de la descarga, tomando alícuotas cada diez minutos.

Que, en torno a la caracterización de vertimientos, en el concepto técnico se precisa que ésta deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: *"...pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DBQ, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), y se deberá aforar el caudal de la descarga..."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 001 del 9 de enero de 2007, cada vez que se realice mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el usuario deberá remitir copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural que realiza el mismo, en donde consten entre otros, las fechas de limpieza del sistema, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio etc.

Que, por otra parte, en cuanto a los vertimientos al suelo que se realizan al interior del Conjunto Residencial Alejandría, la parte técnica señaló que: *"... deberá presentarse ante esta Secretaría, cada dos (2) años, durante el mes de septiembre, una caracterización compuesta en ocho (8) horas tomando alícuotas cada hora, para cada una de las descargas al suelo provenientes de los sistemas de tratamiento existentes (pozos sépticos). La caracterización deberá ser tomada de manera independiente para cada uno de los pozos sépticos, en la caja de distribución ubicada después del paso del agua por el pozo y demás tratamientos complementarios, y antes de las redes de infiltración del agua residual al suelo. En caso de no poseer la caja de distribución previa a los campos de infiltración, el usuario deberá adelantar las adecuaciones que considere pertinentes para que sea factible y representativa la toma de muestras..."* . Dichas caracterizaciones deberán contener el análisis de los mismos parámetros indicados para la descarga al Canal San Antonio.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N.º 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*"

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, señalando como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la parte técnica de ésta Secretaría, a través de Concepto 001 de 2007, considero viable otorgar permiso de vertimientos al Conjunto Residencial Alejandria, por lo que jurídicamente se considera viable el otorgamiento del permiso ambiental, toda vez que los vertimientos generados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales efectuaran la descarga en el Canal San Antonio, que circula por la Calle 184.

Que, de otra parte, teniendo en cuenta que, al interior del Conjunto Residencial Alejandria, se generan vertimientos al suelo, procedente de varios pozos sépticos, ésta Secretaría, considera jurídicamente que en cumplimiento del mandato constitucional, antes indicado, y como quiera que, radica en esta entidad no solo, la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos dentro del perímetro urbano (art. 66 de la Ley 99 de 1993) sino que, además, debe verificar que los recursos naturales renovables, entre ellos, el suelo, y el aire, no sean contaminados por sustancias provenientes de la actividad humana o de la naturaleza (art. 8 literal a.- del Código de Recursos Naturales). El mencionado conjunto residencial, deberá remitir ante esta Secretaría, cada dos (2) años, durante el mes de septiembre, una caracterización compuesta en ocho (8) horas tomando alícuotas cada hora, para cada una de las descargas al suelo provenientes de los sistemas de tratamiento existentes (pozos sépticos). Caracterización que deberá ser tomada conforme las indicaciones señaladas en el concepto técnico 001 de 2007, antes indicado, e igualmente contener los parámetros allí señalados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los numerales 2, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

- "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...*
- 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66, le corresponde a ésta Secretaría el otorgamiento de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones dentro del territorio de su jurisdicción, **así como la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos.**

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 9, consagra entre las funciones: *"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento... de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 establece que, las personas naturales o jurídicas que **dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.**

Que, el artículo 130 del Decreto 1594 de 1984 señala que: *"... Todo usuario del recurso para efectos de vertimientos, requiere autorización sanitaria de funcionamiento - parte agua, expedida por el Ministerio de Salud o por la entidad en quien éste delegue, con sujeción al procedimiento señalado en el presente decreto.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*PAR. 1º - Se excluyen del requerimiento de este artículo los usuarios ...residenciales y comerciales conectados al alcantarillado público, siempre y cuando no sean mencionados en el artículo 84.*

Que, conforme con lo consagrado en el Decreto 2811 de 1974, artículo 134, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, debiendo para dichos fines: "...e) Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras... a una fuente receptora"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, estableciendo el artículo 2º, de la citada resolución, que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que, según lo contemplado en el Resolución 1074 de 1997, en sus artículos 3 y 8, todo vertimiento de residuos líquidos que se haga a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares máximos permitidos por la norma ambiental, y cualquier incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, será causal de revocatoria del mismo.

Que a través del Acuerdo 257 de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, asignándole entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican, los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N.º 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Que, de conformidad con lo consagrado en el Resolución No. 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, éste, debe, según en el literal b) artículo primero, expedir los actos de permisos... autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo, de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al Conjunto Residencial Alejandría, ubicado en la Calle 184 69 - 61 Barrio San José de Bavaria, a través de su representante legal, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para efectuar descargas en el Canal San Antonio, que circula por la Calle 184.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el conjunto residencial Alejandría, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Presentar ante esta Secretaría, anualmente, durante el mes de septiembre, una caracterización compuesta en cuarenta minutos o en la totalidad de duración del vertimiento al vallado que sea representativa de la descarga, tomando alícuotas cada diez minutos. Debiéndose presentar la próxima caracterización durante el mes de septiembre de 2007, teniendo en cuenta que existen aspectos que deben ser observados con el fin de asegurar en todo momento, el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

La caracterización de vertimientos, deberá contener mínimo el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DBQ, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), y se deberá aforar el caudal de la descarga.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

7

**RESOLUCIÓN N.º 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

2.- emitir a ésta Secretaría copia de los certificados o constancias de la empresa o persona natural, que realiza la limpieza del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del conjunto residencial Alejandría, en donde consten entre otros, las fechas de limpieza del sistema, tipo de mantenimiento realizado a los pozos y lugar de disposición final de los lodos provenientes del mantenimiento indicando dirección del predio, barrio, municipio, etc.

**ARTÍCULO TERCERO :** En cuanto a los vertimientos a suelo, el Conjunto Residencial Alejandría, deberá presentar cada dos (2) años, durante el mes de septiembre, una caracterización compuesta en ocho (8) horas, tomando alicuotas cada hora, para cada una de las descargas al suelo provenientes de los sistemas de tratamiento existentes (pozos sépticos). La caracterización deberá ser tomada de manera independiente para cada uno de los pozos sépticos, en la caja de distribución ubicada después del paso del agua por el pozo séptico y demás tratamientos complementarios, y antes de las redes de infiltración del agua residual al suelo. En caso de no poseer la caja de distribución previa a los campos de infiltración, el usuario deberá adelantar las adecuaciones que considere pertinentes para que sea factible y representativa la toma de muestras en las condiciones establecidas por ésta Secretaría. Las mencionadas caracterizaciones, deberán contener el análisis de los mismos parámetros indicados para la descarga al Canal San Antonio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El usuario debe informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incida sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, o de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del presente permiso, consagrados en la ley, o en la presente resolución, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al conjunto residencial Alejandría.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de ésta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 e igualmente, remítase copia de la misma a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0982**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente resolución al Conjunto Residencial Alejandria, a través de su representante legal, Calle 184 69 - 61 Barrio San José de Bavaria, de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**04 MAY 2007**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Edine Arcob  
Revisó: Dr. Nelson José Valdés Castrillón

Exp. DM 05-07-388  
Cl. 001 de 2007  
Sector Infraestructura